

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A VALENCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION PRESUPUESTO 1982
CAPITULO 4	
24.06.482/2	303
24.06.482/3	1.005
24.06.483/2	2.993
24.06.484/1	7.136
24.06.484/4	480
24/35.451/3	25.089
24/35.453	24.857
24/35.481	1.782
24/35.471	1.782
24/35.481/2	14.941
24/35.484	17.480
24/35.485	1.728
24/35.486	2.587
24/76.481	9.374
SUBTOTAL CAPITULO 4	111.044
CAPITULO 7	
24.06.782	3.038
24/35.721	8.943
24/35.733	194.826
24/35.781	8.364
SUBTOTAL CAPITULO 7	215.250
TOTAL	326.334

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5638

CORRECCION de errores de las enmiendas propuestas por Francia al anejo B del Convenio Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, comunicadas por el Secretario general de las Naciones Unidas por circular de fecha 2 de diciembre de 1981.

Habiéndose advertido algunos errores de traducción en el texto remitido para su publicación de las enmiendas propuestas por Francia al anejo B del Acuerdo Europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, comunicadas por el Secretario general de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1981, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 1982, a continuación se transcribe el texto íntegro de dichas enmiendas:

ANEXO B

Marginal 10.181

(1) b) Dirá:

«b) El certificado de formación del conductor tal y como se prescribe en el marginal 10.170 y se reproduce en el apéndice B.6.»

Marginal 10.182, dirá:

«(1) Los vehículos-cisterna, los portadores de cisternas desmontables, los que transporten contenedores-cisterna y, cuando así lo exijan las disposiciones del capítulo II del presente anexo, los restantes vehículos deberán someterse en su país de matriculación a inspecciones técnicas para verificar si se ajustan a las disposiciones del presente anexo, comprendidas las de sus apéndices, y a las disposiciones generales en materia de seguridad (frenos, iluminación, etc.) de la reglamentación de su país de origen; en caso de que se trate de remolques o semirremolques enganchados a la parte trasera de un vehículo tractor, dicho vehículo tractor será objeto de una inspección técnica a los mismos fines.»

[(2) y (3) no se modifican.]

«(4) La validez de los certificados de autorización especial expirará, como máximo, al año de la fecha de la inspección técnica del vehículo que precede a la expedición del certificado. Sin embargo, en el caso de cisternas que deban pasar exámenes periódicos, esta norma no tendrá por efecto la obligatoriedad de llevar a cabo ensayos de estanquidad, pruebas de presión hidráulica o exámenes interiores de las cisternas a intervalos menores que los previstos en los apéndices B.1a y B.1c.»

Marginal 11.401 (2) b), dirá:

«o bien 500 kg como máximo de las materias de los apartados 1.º al 10.º y 12.º de la clase 1a y de los objetos de los apartados 1.º, 2.º a), c) y d), 3.º y 6.º a 11.º de la clase 1b o de las mercancías peligrosas de la clase 1c. Sin embargo, las materias de los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la clase 1a deberán embalsarse según lo previsto para los envíos que no se realizan por cargamento completo.»

Marginal 52.121 (2), dirá:

«(2) Las materias de los apartados 10.º, 14.º y 15.º pueden transportarse asimismo en contenedores-cisterna.»

Añadir un nuevo apéndice B.6 del siguiente tenor:

«Apéndice B.6

(Véase el marginal 10.181)

El certificado de formación de los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, expedido de conformidad con lo previsto en el marginal 10.170, se adaptará a la forma del modelo que se reproduce más adelante. Se recomienda que este documento tenga el mismo tamaño que el permiso de conducir nacional o europeo, es decir A7 (105 x 74 milímetros) o que adopte la forma de una hoja doble susceptible de acomodarse a dicho tamaño. (Véase más adelante el modelo de certificado.)

E/ECE/322

Rev. 3/Amend. 3

E/ECC/TRANS/503

1

ADR - CERTIFICADO DE FORMACION PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS PELIGROSAS

Certificado número
Señal distintiva del Estado que expide el certificado
Válido para las clases (1) (2):

- 1a, 1b, 1c
- 2
- 3
- 4.1, 4.2, 4.3
- 5.1, 5.2
- 6.1, 6.2
- 7
- 8

Hasta el (fecha) (3).

(1) Tachar los números que no corresponden.

(2) En relación con la ampliación de la validez a otras clases, véase la página 3.

(3) En relación con la renovación de la validez, véase la página 2.

2

Nombre
Apellido(s)
Fecha de nacimiento
Nacionalidad
Firma del titular
Expedido por
Fecha
Firma (4)
Renovado hasta el
Por
Fecha
Firma (4)

(4) Y/o sello de la autoridad que expida el certificado.

3

VALIDEZ AMPLIADA A LA CLASE O CLASES (1)

1a, 1b, 1c, 2 Fecha
3, 4.1, 4.2, 4.3 Firma y/o sello
5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8
1a, 1b, 1c, 2 Fecha
3, 4.1, 4.2, 4.3 Firma y/o sello
5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8
1a, 1b, 1c, 2 Fecha
3, 4.1, 4.2, 4.3 Firma y/o sello
5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8

(1) Tachar lo que no corresponde.

4

A efectos únicamente de la reglamentación nacional. Las presentes enmiendas entrarán en vigor el 2 de junio de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.